Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

* **Con objeto de establecer sanciones por incumplimiento a la obligación de votar en las elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato.**

Planteada por el **Diputado Francisco Javier Cortés Gómez,** conjuntamente con las Diputadas del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” (Morena).

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Septiembre de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON OBJETO DE ESTABLECER SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE VOTAR EN LAS ELECCIONES, CONSULTAS POPULARES Y PROCESOS DE REVOCACIÓN DE MANDATO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO “MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL” DEL PARTIDO morena.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E . -**

**El suscrito, Diputado Francisco Javier Cortez Gómez, en conjunto con las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Movimiento Regeneración Nacional” del partido morena, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59 Fracción I, 60 y 67 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 Fracción IV, V, 152 Fracción I, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos sometera consideración de este Honorable Pleno del Congreso la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 7, al que se agrega un sexto párrafo; se adiciona el inciso e) al numeral 1 del artículo 447, recorriéndose el actual al siguiente lugar para formar el inciso f); y se añade la fracción V al inciso e) del numeral 1 del artículo 456, todos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto por el número de cargos en disputa, como del tamaño del padrón de sufragantes, el pasado 6 de junio tuvo lugar en México el proceso electoral más grande de la historia del nuestro país. Por sus particularidades, este hecho histórico sigue siendo motivo de profunda reflexión, desde el punto de vista, tanto político, como jurídico, social y cultural.

En efecto, más de 93 millones de mexicanos eligieron a los 500 integrantes de la Cámara de diputados (300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional), así mismo, 30 congresos estatales, 15 gubernaturas y se renovaron los ayuntamientos de dos estados.

En esa contienda, el nivel de participación, incluso por parte de los electores residentes en el extranjero, fue de entre el 51.7 y 52.5 por ciento, según reportó, al término de los comicios, el Instituto Nacional Electoral (INE). Así pues, en un país donde el voto es el resultado de un acto de libre voluntad, la tasa de abstención nacional se ubica entre el 47.5 y 48.3 por ciento.

Lo extraño es que los procesos electorales que tienen lugar en otros países, donde también el voto es voluntario, generalmente revelan altos rangos de participación. España es uno de estos casos, alcanzando porcentajes de votación superiores a 70 por ciento.

Si bien México registró en 1994 un máximo histórico de 77.66 por ciento de participación, también tuvo, nueve años después, su máximo de abstención, que fue de 57.90 por ciento. (INE, Resultados Electorales).

Votar constituye el principal elemento activo de la democracia moderna, pues a través de este acto se manifiesta la voluntad ciudadana para cambiar o elegir gobernantes, como ocurre en 199 países del mundo que son considerados demócratas, según datos de la Organización Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA, 2014).

En la normativa mexicana, al voto se le concede un rango constitucional. El artículo 35,fracción I, establece que votar en las elecciones es un derecho ciudadano, en tanto que el artículo 36, fracción III, señala, como obligación ciudadana: *Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley*.

Por su parte, el artículo 38, fracción I,estipula que, por falta de cumplimiento, sin causa justificada, a las obligaciones que *impone* el artículo 36, se *suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano*. Aparentemente,estas disposiciones evidencian una contradicción: *derecho ciudadano y obligación con sanción por falta de cumplimiento*.

En segundo término, la redacción del artículo 38 parece confusa, ambigua y de carente aplicación efectiva. En este sentido, Riccardo Guastini, profesor emérito de Filosofía del Derecho en la Universidad de Génova, y director del Instituto Tarello para la Filosofía del Derecho en el Departamento de Jurisprudencia de la misma universidad, establece que: *“La ambigüedad requiere interpretación, e interpretar, en el ámbito jurídico, es atribuir sentido a un texto”*, lo que para el ciudadano promedio resulta inoperante, cuando no inaccesible, así como también ha resultado inoperante la disposición sancionatoria en el sistema electoral mexicano.

A diferencia de otros ordenamientos en el mundo, la obligatoriedad del voto en México no prevé sanciones, por lo que la ciudadanía puede abstenerse, sin consecuencias administrativas, ni legales, con lo que para muchos ciudadanos la credencial para votar pasa a ser solamente un simple medio de identificación personal, gracias a la confiabilidad de sus datos y a las medidas de seguridad que contiene el documento.

Existen diversos argumentos que justifican la abstención, como los que ahora enlistamos:

* Hay una incompatibilidad entre la obligación de votar y la libertad asociada a la democracia o, dicho de otra manera, la aplicación de sanciones por no votar representa una violación de la libertad de los ciudadanos asociada con las elecciones democráticas.
* Es posible que muchos países con capacidad financiera limitada no puedan justificar, ni sostener, los gastos de mantenimiento y cumplimiento de las leyes de voto obligatorio.
* Es más compatible con la democracia desde el punto de vista que los partidos lleven a cabo su función de convocantes a las urnas.
* Puede desalentar la educación política del electorado porque las personas obligadas a participar reaccionarán contra la fuente percibida de opresión.
* Se ha demostrado que obligar a la población a sufragar da como resultado un mayor número de votos inválidos y en blanco en comparación con los países que no tienen leyes de votación obligatorias.
* Hay un alto número de votos al azar. Quienes votan en contra de su libre albedrío pueden marcar a un candidato al azar. Al votante no le importa por quién vota mientras el gobierno esté satisfecho de haber cumplido con su deber cívico y no lo sancione.
* Las sociedades deben trabajar para que sus instituciones sean confiables de tal forma que la ciudadanía se sienta motivada por participar, sabedora de que su voto contará y que ello la hace partícipe de las decisiones públicas.

La justificación de que México no sancione a las personas que no votan es aún más amplia si dicha omisión normativa se compara con otros países. Por ejemplo, los cambios que rigen al voto en países de América Latina, aunque cada uno con sus condiciones y efectos particulares, marcan una tendencia a eliminar la obligatoriedad del voto en varios de ellos, como en Venezuela (1994), República Dominicana (2010) o Chile (2012).

Este último, resulta el caso más emblemático, ya que su legislación había contemplado, por casi un siglo, sanciones que iban desde multas hasta prisión, en las que se aplicaban sustantivamente las primeras.

En contraste, hay diversos argumentos a favor de instalar un voto preceptivo que sancione a las y los abstencionistas, es decir, que no baste con contemplarlo como un deber constitucional de la ciudadanía, sino que se sancione a quienes no acudan a las urnas. Algunos argumentos, son:

* Las decisiones de los gobiernos elegidos democráticamente son más legítimas cuando participan mayores proporciones de la población.
* Los partidos políticos, y la Hacienda Pública en caso de financiamiento público, pueden obtener beneficios financieros, ya que no tienen que gastar recursos para convencer al electorado de que vote.
* Contemplar la obligatoriedad del voto en la ley incentiva al ciudadano a acudir a las urnas, incluso si con el paso del tiempo se prescinde de una sanción por no hacerlo.
* Se responsabiliza a toda la ciudadanía de las decisiones que los gobernantes elegidos tomen en su nombre, esto con base en el principio de representatividad democrática y delegación del mando popular precisamente a través del voto.
* Se obliga a la ciudadanía asumir su responsabilidad en el sentido de que, si la democracia es el gobierno del pueblo, lo que presumiblemente incluye a todas las personas, entonces, es responsabilidad de todas y todos los ciudadanos elegir a sus representantes.

Un estudio realizado en diciembre de 2020 por el Instituto “Belisario Domínguez” del Senado de la República sobre el derecho y la obligación de votar, estima, en atención al referido análisis, que, *independientemente de la postura que se asuma en el debate acerca de la obligatoriedad del voto, es preciso revisar si efectivamente todas las personas que pudieran tener la intención de emitir su voto están autorizadas por la ley vigente.*

Como apunte final, habremos de dejar claro que, de acuerdo con especialistas en la materia, como Gustavo Flores Llamas, investigador en política y gestión pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, el factor que seguirá determinando una mayor participación electoral es *“la existencia de gobiernos transparentes, que cumplan las expectativas del votante, que rindan cuentas, que sean cercanos a sus electores y que todo su quehacer se traduzca en formas democráticas, a fin de que este solo hecho estimule una mayor participación de votantes”*.

Añade el investigador: *“La esperanza de un gobierno mejor, menos corrupto y que vele por el bienestar de su pueblo es una razón poderosa para que el ciudadano acuda a las urnas a depositar su voto. Por supuesto, si la misma población observará prácticas gubernamentales transparentes, sin los famosos escándalos políticos, participaría aún más en elecciones municipales, estatales y federales, con la expectativa de que su voto favoreciera a sus estados, municipios, colonias y calles”*

*Sin embargo,* subraya:*“Para ello, será necesario un cambio en algunos elementos que conforman la legislación democrática en México”*.

A este respecto, Mario A. Fernández Baeza, abogado constitucionalista, académico y político chileno, explica queel voto obligatorio es: *“aquel que es impuesto por la ley bajo pena de sanción consistente en una suspensión de derechos políticos-electorales, en caso de no ejercitar el derecho a voto que se tiene en cuanto a ciudadano de un Estado”*.

Así pues, la obligación de votar es el vínculo jurídico por el que somos constreñidos a ciertas cargas según las leyes, es decir, dicho término, por sí solo, trae aparejada la idea de una sanción en caso de no cumplir con la misma, en este caso nos referimos al vínculo que existe entre el ciudadano y el Estado de participar en las elecciones.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación,la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -**Se reforma el artículo 7, al que se agrega un sexto párrafo; se adiciona el inciso e) al numeral 1 del artículo 447, recorriéndose el actual al siguiente lugar para formar el inciso f); y se añade la fracción V al inciso e) del numeral 1 del artículo 456, todos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 7.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. **El incumplimiento de esta obligación se sancionará con base en lo que establece el artículo 38 de la Constitución General de la República, así mismo,conforme a lo que estipula el artículo 456, numeral 1, inciso e), fracción V de la presente Ley.**También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**...**

**...**

**...**

**...**

**Es obligación de los patrones, el día de la elección, suspender labores en los centros de trabajo, con objeto de que sus trabajadores acudan a votar para,enseguida, reanudar sus actividades laborales, sin menoscabo de sus salarios y prestaciones. El empleado o trabajador justificará su ausencia mostrando el resello o marca que se realiza en su credencial para votar al momento de emitir su sufragio.**

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

a) al d) ...

**e) La omisión injustificada de cumplir con la obligación de votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley; y,**

f) ...

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) ... al d) ...

e) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. ... a la IV. ...

**V. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o cualquier persona física o moral, que incurran en la infracción a que hace referencia el artículo 447, numeral 1, inciso e) de esta ley, y según lo dispuesto por el artículo 7 de este cuerpo normativo, se les aplicará una multa equivalente a 14 días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, así mismo, se les suspenderán sus derechos electorales durante un año, tiempo durante el cual su credencial para votar permanecerá inhabilitada, incluso como medio de identificación personal.**

**Quedanexentos de las sanciones establecidas en la fracción anterior: las personas adultas mayores que por enfermedad o discapacidad, comprobables, no pudiesen acudir a emitir su sufragio; los jueces, sus auxiliares y notarios públicos que, por disposición legal, deban permanecer en servicio permanente durante las elecciones; las personas enfermas que, por su estado de salud grave, deban permanecer encamadas en casa, aisladas u hospitalizadas, y quienes se encuentren recluidas o recluidos en centros penitenciarios y que hayan recibido sus sentencias respectivas.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO. -** Se deroga toda disposición opuesta al presente decreto.

**TERCERO. -** Túrnese la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto a la Junta de Gobierno de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila para el efecto de dar curso a lo conducente.

**A t e n t a m e n t e:**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2021.

Grupo Parlamentario de morena

**DIP. FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ**

**DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA**

**DIP. LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES**

**DIP. TERESA DE JESÚS MERAZ GARCÍA**